

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. LEV AFEC VIV FAM 2021-00364.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 DEL 1° DE JULIO DE 2022.

Respecto de la solicitud que fuera elevada vía correo electrónico por el apoderado de la demandante el día 16 de mayo de 2022 (archivo Nro. 34), la misma debe ser denegada, por cuanto el auto del 22 de marzo de 2022 en el que fue decidido el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, se ajusta por completo a derecho.

De otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandado en escrito remitido vía correo electrónico el 8 de abril del cursante año (archivo Nro. 30), en el que dice ratificarse de la contestación de demanda que presentara el día 7 de octubre de 2021 (archivo Nro. 20), se dispone:

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado contesto en tiempo la demanda por conducto de su apoderado judicial con el lleno de los requisitos formales, formulando excepciones de fondo.

De las excepciones de mérito que fueran propuestas en la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 6° del art. 391 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add48d6ed5276083e1f255a47cfd6a07ea25f674975a3863a7a3bc0d7162fbf3**

Documento generado en 30/06/2022 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>